



VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012

PROCESO 08001405300320200006300
DEMANDANTE EDIEE RAFAEL GUILLOT DÍAZ
DEMANDADO MARIA E. PELUFFO AMARIS
RAFAEL ANTONIO DE LA OSSA GUERRA
PEGGY PATRICIA MONTENEGRO CASTILLO
JOHN JAIRO LOAIZA VILLA
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda declarativa Verbal de Pertenencia presentada por el señor EDIEE RAFAEL GUILLOT DÍAZ contra los señores MARIA E. PELUFFO AMARIS, RAFAEL ANTONIO DE LA OSSA GUERRA, PEGGY PATRICIA MONTENEGRO CASTILLO, JOHN JAIRO LOAIZA VILLA y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión luego de requeridas a las entidades correspondientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (8) de agosto de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012

PROCESO 08001405300320200006300
DEMANDANTE EDIEE RAFAEL GUILLOT DÍAZ
DEMANDADO MARIA E. PELUFFO AMARIS
RAFAEL ANTONIO DE LA OSSA GUERRA
PEGGY PATRICIA MONTENEGRO CASTILLO
JOHN JAIRO LOAIZA VILLA
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el señor EDIEE RAFAEL GUILLOT DÍAZ, a través de apoderado judicial, doctor AMADO JIMÉNEZ TREJOS, presenta proceso Declarativo Verbal Especial de Titulación de la Propiedad sobre Inmuebles urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica contra los señores MARIA E. PELUFFO AMARIS, RAFAEL ANTONIO DE LA OSSA GUERRA, PEGGY PATRICIA MONTENEGRO CASTILLO, JOHN JAIRO LOAIZA VILLA y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual se encuentra establecido en el artículo 5 y s.s. de la Ley 1561 de 2012.

Así las cosas, al revisar el expediente se tiene la Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla, la Gerencia de Gestión Catastral – Secretaría de Hacienda Distrital de barranquilla y Secretaría de Gobierno Distrital de Barranquilla, no han procedido con el informe requerido mediante oficio calendado 2 de marzo de 2020, remitidos el 6 del mismo mes y año, el cual es necesario para verificar los supuestos fácticos expuestos con el libelo introductorio y en consecuencia decidir sobre la admisión.

Por lo anterior, es procedente requerir a la Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla, la Gerencia de Gestión Catastral – Secretaría de Hacienda Distrital de barranquilla y Secretaría de Gobierno Distrital de Barranquilla, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, proceda a constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la Secretaría Distrital de Planeación de Barranquilla, la Gerencia de Gestión Catastral – Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla y Secretaría de Gobierno Distrital de Barranquilla, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, proceda a constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bca14e013d45568dea8e60596fa830d07f5f049e85c173ce540a9512ae0b228**

Documento generado en 08/08/2022 03:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>